

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Junio 2017



Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
TÍTULO II. NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES	2
TÍTULO III. DEFINICIONES.....	4
TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES.....	8
CAPÍTULO 1. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD	8
CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES	9
TÍTULO V. DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL	11
TÍTULO VI. ARTÍCULOS CIENTÍFICOS Y TESIS	12
CAPÍTULO 1. ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	12
CAPÍTULO 2. TESIS.....	13
TÍTULO VII. LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA	13
TÍTULO VIII. USOS PERMITIDOS	15
TÍTULO IX. SANCIONES.....	15
TÍTULO X. COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA	16
DISPOSICIONES FINALES	17
ANEXO I. REPORTE DE INVENCION PATENTABLE	18
ANEXO II. CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	21



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 Objeto

El presente reglamento regula aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual generados como resultado de la actividad desarrollada por personal docente, personal no docente, y estudiantes de cualquier modalidad de la Universidad Científica del Sur (en adelante, "la Universidad"), en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades con la Universidad.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica además a toda creación intelectual desarrollada por personas naturales o jurídicas vinculadas a la Universidad, sea por relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas cuyo resultado sea susceptible de protección a través de la propiedad intelectual bajo cualquier modalidad.

Artículo 3 Legislación

El presente reglamento se interpretará de conformidad con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual, siendo las mismas de aplicación supletoria en aquello que no fuera contemplado en este reglamento.

Artículo 4 Principio de buena fe

La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente, personal no docente, y estudiantes de cualquier modalidad, es de autoría de estos y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

TÍTULO II. NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 5 Normas nacionales e internacionales



A continuación, se listan las normas nacionales e internacionales en las cuales se ha basado el presente reglamento.

Normas nacionales:

- a) Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2008.
- b) Decreto Supremo Nº 09-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- c) Decreto Legislativo Nº 807, Ley sobre Facultades, Normas, Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de abril de 1996.
- d) Decreto Supremo Nº 085-2010-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- e) Decreto Legislativo Nº 1075, Aprueba las disposiciones complementarias a la Decisión 486. Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008.
- f) Ley Nº 29316, Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.
- g) Decreto Supremo Nº 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- h) Ley Nº 28126, Sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas.
- i) Ley Nº 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- j) Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.
- k) Ley Nº 28187, Ley que incorpora el artículo 244º a la Ley Nº 27444. Publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de marzo de 2004.
- l) Decreto Legislativo Nº 1029, Modifica la Ley Nº 27444. Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2008.
- m) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI

Normas internacionales:

- a) Régimen Común de Propiedad Industrial/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 1 de diciembre de 2000.
- b) Aclaración del segundo párrafo del artículo 266º de la Decisión 486/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 6 de abril de 2006.
- c) Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486, para permitir el desarrollo y profundización de los derechos de propiedad industrial a través de la normativa interna de los países miembros/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 13 de agosto de 2008.



- d) Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales/ Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 29 de octubre de 1993.
- e) Régimen Común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 5 de abril de 1991.
- f) Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 11 de abril de 1995.
- g) Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- h) Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT)/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 6 de junio de 2009.
- i) Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales/Unión Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales.
- j) International Committee of Medical Journal Editors. Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing, and Publication of Scholarly Work in Medical Journals.
- k) Wager E, Kleinert S on behalf of COPE Council. Cooperation between research institutions and journals on research integrity cases: guidance from the Committee on Publication Ethics (COPE). March 2012. www.publicationethics.org
- l) World Association of Medical Editors. Recommendations on Publication Ethics Policies for Medical Journals

TÍTULO III. DEFINICIONES

Artículo 6 Definiciones

Para efectos de aplicación de este Reglamento y en concordancia con la legislación vigente sobre la materia, se entiende por:

- 1) **Propiedad intelectual.** Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de registrarse en cualquier tipo de medio de divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial y los derechos de autor.
- 2) **Propiedad Industrial.** Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.
- 3) **Derechos de autor.** Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no



las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

- 4) **Derechos morales.** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el derecho de autor, los autores tienen derecho moral perpetuo. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo permitir u oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, tienen derecho a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.
- 5) **Derechos patrimoniales.** Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros. Los derechos patrimoniales pueden transferirse mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.
- 6) **Obras protegidas por el Derecho de Autor.** Están comprendidas entre las obras protegidas por Derecho de Autor las siguientes:
 - a) Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos. Siendo la obra literaria toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
 - b) Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas.
 - c) Las composiciones musicales con letra o sin ella.
 - d) Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
 - e) Las obras audiovisuales.
 - f) Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
 - g) Las obras de arquitectura.
 - h) Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.
 - i) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
 - j) Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad.
 - k) Los programas de ordenador.
 - l) Las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido.



- m) Los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios.
- n) En general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.
- 7) **Titularidad sobre una obra.** Calidad de titular de los derechos de autor.
- 8) **Titular originario.** Aquel que no ha adquirido la titularidad de ningún titular anterior.
- 9) **Titular derivado.** El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.
- 10) **Titulares de los derechos de propiedad industrial.** Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.
- 11) **Obra originaria.** Aquella que es inicialmente creada por el autor.
- 12) **Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.
- 13) **Obra en colaboración.** La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
- 14) **Obra colectiva.** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.
- 15) **Artista intérprete o ejecutante.** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.
- 16) **Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.



- 17) **Productor.** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.
- 18) **Asesor.** Encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar cualquier creación o invención a cargo de uno o más estudiantes, como trabajos de investigación para bachiller, tesis, monografía o informes de investigación, entre otros.
- 19) **Inventor.** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.
- 20) **Invención.** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas, entre otros.
- 21) **Patente.** Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o comercializar dicha invención dentro de un territorio nacional.
- 22) **Tesis.** Documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada y que es presentado para obtener un grado académico o título profesional.
- 23) **Publicación.** Producción de ejemplares físicos o electrónicos puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.
- 24) **Repositorio institucional.** Espacio virtual destinado a reunir, conservar, preservar y difundir documentos e informes de la Universidad.
- 25) **Artículo científico.** Para motivos del presente reglamento, se considerará artículo científico a todo artículo que haya sido publicado en una revista científica.
- 26) **Revista científica.** Publicación periódica que tenga por objetivo reportar el progreso de la ciencia y publique artículos que reporten resultados de trabajos originales de investigación. Además, pueden publicar otros tipos de artículos.
- 27) **Malas conductas científicas.** cualquier acto u omisión que signifique una desviación frente a las prácticas aceptadas de la comunidad de investigación pertinente. Incluye al plagio, vicios de autoría, fraude científico, publicación duplicada, publicación inflada, publicación fragmentada, y otros.
- 28) **Plagio.** Es el uso de ideas, palabras u otra propiedad intelectual de otras personas, ya sea que estén publicadas o no, presentándolas como nuevas y originales en vez de citar la verdadera fuente.
- 29) **Vicios de autoría.** Se refiere tanto a la autoría honoraria como a la autoría fantasma. La autoría honoraria se refiere a la inclusión en la lista de autores de personas que no cumplan con los criterios de autoría. La autoría fantasma se refiere a la exclusión en la lista de autores de personas que cumplan con los criterios de autoría.
- 30) **Fraude científico.** Se refiere a la fabricación (invención de datos) y la falsificación (manipulación de datos reales para obtener resultados no verídicos) de datos en el contexto de trabajos de investigación.



- 31) Publicación duplicada.** Se refiere a publicar un mismo artículo en dos o más revistas científicas, puede ser idéntico o con algunas modificaciones del original.
- 32) Publicación inflada.** Se refiere a agregar casos nuevos a la población de un trabajo de investigación ya publicado, para generar un nuevo artículo, que no tiene diferencias con la publicación original.
- 33) Publicación fragmentada.** Se refiere a fragmentar el análisis de los resultados o las poblaciones de estudio para generar más de un artículo científico, de un estudio que no debe ser dividido y que, si lo es, la información brindada en cada una de sus partes es incompleta o no hay diferencias en el mensaje entre cada una de ellas.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7 Derechos de la universidad

La Universidad es titular, en forma ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre las obras o investigaciones desarrolladas por personal docente, personal no docente y estudiantes, como resultado de las funciones inherentes al vínculo laboral, contractual, académico o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad. Asimismo, es titular de los derechos patrimoniales cuando se use para tales fines los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

Los sílabos, programas y mallas curriculares elaborados por el personal docente o no docente de la Universidad son de titularidad de la Universidad, salvo pacto en contrario.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Artículo 8 De los convenios

Los convenios de cooperación celebrados por la Universidad deberán incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico, de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, no docente y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.



Artículo 9 Obras encargadas por terceros

La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES

Artículo 10 Derechos de la universidad

El personal docente, no docente y los estudiantes de cualquier modalidad pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Artículo 11 Autores e inventores

Se reconocerá al personal docente, no docente y a los estudiantes de cualquier modalidad la correspondiente calidad de inventor sobre toda invención concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad.

Se reconocerá al personal docente, no docente y a los estudiantes de cualquier modalidad la correspondiente calidad de autores y los derechos morales sobre las obras creadas en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad.

Artículo 12 Docentes

La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde de manera exclusiva al personal docente, no docente o a los estudiantes de la Universidad en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

Artículo 13 Estudiantes

Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.



- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor junto con los demás autores.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre-profesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, quien podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa en el Convenio respectivo.

Artículo 14 Regalías

La Universidad compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular.

La distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos (incluyendo el proceso de patentamiento, licenciamiento y venta) e impuestos correspondientes. Los ingresos por la comercialización de las invenciones serán distribuidos de acuerdo al siguiente esquema:

Beneficiario	Porcentaje de regalías
Inventor o inventores	50%
Carrera a la que pertenece el inventor	20%
Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación	20%
Universidad	10%

En caso de muerte del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre leyes de herencia.

Artículo 15 Afiliación

Los autores de las publicaciones, artículos, o similares, deben consignar su afiliación en español de la siguiente manera:

(Escuela o facultad), Universidad Científica del Sur. Lima, Perú.

No se debe usar otro nombre para referirse a la Universidad. Asimismo, no se debe traducir el nombre propio de la universidad a otros idiomas.



TÍTULO V.

DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 16 Del Comité de Propiedad Intelectual

El Comité de Propiedad Intelectual está conformado por tres miembros designados por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación y tiene las funciones siguientes:

- a) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que de ella emanan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento;
- b) Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada por docentes, no docentes y estudiantes de la Universidad, así como conciliar en caso de controversia o duda;
- c) Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la Universidad y el sector productivo;
- d) Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria;
- e) Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad;
- f) Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico, y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual;
- g) Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros; e,
- h) Impulsar y apoyar programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 17 De los procedimientos

Toda invención producto de la investigación realizada por personal docente, no docente, y estudiantes de cualquier modalidad, con el auspicio de la Universidad o que resulte del cumplimiento de su vínculo laboral con la Universidad o de convenios específicos con la Universidad, deberá ser notificada, mediante el Reporte de Invención Patentable (Anexo I), al Comité de Propiedad Intelectual para la evaluación respecto de su utilidad, importancia y novedad. Dicha evaluación no deberá extenderse por un plazo mayor a dos (2) meses, luego de los cuales se deberá comunicar a los creadores si la Universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente.

De encontrar que la invención cumple con los criterios para su registro el Comité remitirá el informe a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, instancia que deberá gestionar la suscripción del respectivo convenio de propiedad intelectual con los autores (Anexo II).



Artículo 18 Registro y patentamiento

La Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación es la encargada de realizar los trámites de registro de los resultados de las investigaciones que considere pertinentes ante las instancias correspondientes. Para tal efecto, deberá prever la asignación de recursos económicos para el registro de patentes y otras modalidades de propiedad intelectual.

La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

En los casos en que la Universidad prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada, deberá ser notificada por el Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación, por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del Reporte de Invención Patentable, para que de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención. En estos casos los autores no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad Científica del Sur.

TÍTULO VI. ARTÍCULOS CIENTÍFICOS Y TESIS

CAPÍTULO 1. ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Artículo 19 De los derechos morales y patrimoniales

La Universidad reconoce los derechos morales y patrimoniales del personal docente, no docente, y los estudiantes de cualquier modalidad sobre los artículos científicos que estos redacten, de manera que estos artículos científicos puedan publicarse en la revista científica que el grupo de autores decida.

Artículo 20 De la autoría

La relación de autores, así como el orden de los mismos y las filiaciones institucionales, son de estricta responsabilidad del equipo de autores. Por lo general el primer autor es el que más trabajó y escribió el primer borrador del manuscrito. Esta posición le corresponde al tesista cuando se publica un artículo científico producto de su tesis, en tanto que el último suele ser el investigador senior del equipo o el asesor de la tesis cuando corresponda.

El reconocimiento de quién es autor de un artículo científico, se debe basar en las recomendaciones del *International Committee of Medical Journal Editors*, por lo que cada autor debe cumplir con estos cuatro criterios en forma irrestricta:

1. Contribuciones significativas a la concepción o diseño del manuscrito, o a la recolección, análisis o interpretación de los datos.
2. Redacción o revisión crítica importante del contenido del manuscrito.



3. La aprobación final de la versión que se publicará.
4. Asumir la responsabilidad frente a todos los aspectos del manuscrito, para garantizar que los asuntos relativos a la exactitud o integridad de cualquier parte del mismo serán adecuadamente investigados y resueltos.

Se reconoce como autor principal del artículo científico a la persona a la cual va la correspondencia del mismo, también conocido como autor corresponsal.

Estos criterios serán considerados para evaluar potenciales casos de vicios de autoría. El grado académico o la profesión de las personas no son determinantes en la autoría de un artículo. La adquisición de fondos, la recolección de datos o la supervisión general del grupo de investigación por sí solos, no justifican la autoría y deben ser listados en la sección de agradecimientos.

CAPÍTULO 2. TESIS

Artículo 21 De los derechos morales y patrimoniales

La Universidad reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre las tesis que hayan realizado, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por los estudiantes.

Cuando estos trabajos o tesis hayan sido realizados con aportes de personal docente o no docente de la Universidad, los derechos de propiedad intelectual serán previamente establecidos por escrito y dependerán del grado de aporte en el desarrollo de la obra.

Las tesis serán puestas a disposición en las bibliotecas y repositorios institucionales de la Universidad, así como en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.

Las tesis no pueden ser comercializadas sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad podrán ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 22 Publicación de las tesis

Si un trabajo de tesis no es enviado a publicar o no continuó el proceso de publicación después de un año de sustentado, el asesor puede enviarlo a publicar respetando la autoría del tesista, el cual debe figurar como primer autor en dicha publicación.

TÍTULO VII. LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Artículo 23 Normas de contratos de edición o producción

Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:



1. Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad, para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
3. En los casos de contratos realizados con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial de la Universidad, dichos contratos deberán ser enviados a Secretaría General para su evaluación y registro. Además, las escuelas deberán gestionar la asignación de números de Depósito Legal, ISBN, ISSN y el código de barras correspondiente con la Biblioteca Nacional del Perú conforme a lo que dispone la ley, en coordinación con el Fondo Editorial de la Universidad.
4. El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la Universidad.
5. Todos los ejemplares de las publicaciones realizadas deberán enviarse a la Biblioteca los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente y las actividades de canje correspondientes.
6. Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

Artículo 24 Información a consignar en publicaciones

Las publicaciones realizadas por la Universidad o en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

© Universidad Científica del Sur - (unidad), (año).

(dirección)

(teléfono)

(e-mail)

(dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias *creative commons* se aplicará, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada



Artículo 25 Fondo editorial

Los Directores de Carreras o Facultades deberán remitir los ejemplares de la publicación al Fondo Editorial para que éste realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO VIII. USOS PERMITIDOS

Artículo 26 Usos permitidos

Será permitido el uso, sin autorización del tercero titular del derecho, de obras literarias o artísticas así como de creaciones protegidas por el derecho de propiedad industrial, según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad industrial vigente y aplicable en el Perú.

Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los inventores.

El uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectatio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

TÍTULO IX. SANCIONES

Artículo 27 Faltas

Serán consideradas faltas graves las malas conductas científicas, incluyendo el plagio y los vicios de autoría; así como el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la Universidad, y cualquier otra violación de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 28 Sanciones

Ante la sospecha de estas faltas por parte del personal docente, personal no docente, o estudiantes de cualquier modalidad, les serán aplicadas las sanciones contempladas en los reglamentos correspondientes: el Reglamento de Disciplina de los Estudiantes de Pregrado y Postgrado, y el Reglamento de Ingreso y Promoción de la Docencia, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas establecidas en la legislación nacional de Propiedad Intelectual.

Artículo 29 Comité de Integridad Científica

Para designar la sanción correspondiente a cada caso, estos serán derivados al Comité de Integridad Científica, el cual evaluará la falta junto a la presencia de agravantes y atenuantes. Ejemplos de agravantes son: cometer faltas reiterativas, no asumir responsabilidad por la falta, haber usado la fuerza o el cargo para cometer la falta, y haber tenido intención de lucro al cometer la falta, entre otros.



Ejemplos de atenuantes son: no haber recibido información sobre estas faltas en su formación académica en el caso de estudiantes, evidencias de haberse opuesto a cometer la falta en el caso de autoría grupal, entre otros.

Artículo 30 Faltas en actividad académica

Estas faltas, en el contexto de una actividad académica, tendrán una calificación desaprobatoria para los estudiantes.

TÍTULO X. COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 31 Del Comité de Integridad Científica

El Comité de Integridad Científica está conformado por tres (3) miembros designados por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, los cuales deben cumplir con las siguientes características:

1. Se debe incluir a personas de ambos géneros.
2. Al menos uno debe ser abogado.
3. Al menos uno debe tener formación en investigación.
4. Al menos uno debe tener formación en ética.

Artículo 32 Funciones

El Comité de Integridad Científica tiene las siguientes funciones:

1. Investigar los casos con sospecha de malas conductas científicas.
2. Establecer las sanciones respectivas en casos comprobados de las malas conductas científicas.
3. Responder a las revistas científicas si estas solicitan información sobre artículos científicos enviados por autores con filiación de la Universidad, como: disputa de autoría, sospecha de fraude, conflictos de interés, entre otros.
4. Iniciar investigaciones sobre denuncias de mala conducta de investigación o prácticas inaceptables de publicación planteadas por las revistas científicas a autores de artículos científicos con filiación de la Universidad.

Artículo 33 Procedimientos

En el caso de que algún profesor, editor, investigador, u otra persona o institución que pertenezca o no a la universidad se contacte con la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación para denunciar una presunta o sospecha de mala conducta científica de algún personal docente, no docente, o estudiante de cualquier modalidad de la Universidad, la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación informará al Comité de Integridad Científica, que deberá evaluar el caso basados en su reglamento.

De comprobarse la mala conducta científica, el Comité de Integridad Científica deberá aplicar la sanción correspondiente considerando el tipo de mala conducta



científica, sus agravantes y atenuantes. Las pruebas del caso y la sanción deberán ser comunicadas a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

La Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación enviará un informe a las personas implicadas en la mala conducta científica, a los denunciantes, y a la revista científica involucrada si lo hubiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Universidad podrá, si así lo considera, renunciar a sus derechos o titularidad sobre cualquier forma de trabajo intelectual, mediante comunicación formal a las partes interesadas, en los plazos que estime convenientes. De ser éste el caso, el equipo creador podrá solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre, permitiendo a la Universidad el completo derecho al 10% de los beneficios totales derivados de su explotación, licencia o cesión de derechos, según el caso. Cuando los trabajos intelectuales protegidos bajo el sistema de patentes no puedan ser cedidos a terceros, la Universidad se reserva la facultad de obtener del/de los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

SEGUNDA.- La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

TERCERA.- Cualquier controversia vinculada a diferencias de interpretación del presente Reglamento o aspectos no señalados en él, será resuelta por el Tribunal de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

CUARTA.- El presente Reglamento rige desde el momento de su publicación, y regula los trabajos intelectuales y a todas sus implicancias, desarrollados o por desarrollarse en la Universidad, dejando sin efecto cualquier normativa anterior.



ANEXO I. REPORTE DE INVENCION PATENTABLE

Número: _____ (a llenar por el Comité de Propiedad Intelectual)

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención

Datos de los inventores:

Rellenar para cada inventor. No existe límite en el número de inventores.

Inventor 1:

- Apellidos y nombres: _____
- Nacionalidad: _____
- Tipo de documento de identidad: _____
- Número de documento de identidad: _____
- Escuela o facultad de la Universidad en la que labora: _____
- Números de teléfono: _____
- Correo electrónico: _____

Inventor 2:

- Nombres y apellidos: _____
- Nacionalidad: _____
- Tipo de documento de identidad: _____
- Número de documento de identidad: _____
- Escuela o facultad de la Universidad en la que labora: _____
- Números de teléfono: _____
- Correo electrónico: _____

Inventor 3:

- Nombres y apellidos: _____
- Nacionalidad: _____
- Tipo de documento de identidad: _____
- Número de documento de identidad: _____
- Escuela o facultad de la Universidad en la que labora: _____
- Números de teléfono: _____
- Correo electrónico: _____

Inventor 4:

- Nombres y apellidos: _____
- Nacionalidad: _____
- Tipo de documento de identidad: _____
- Número de documento de identidad: _____
- Escuela o facultad de la Universidad en la que labora: _____
- Números de teléfono: _____
- Correo electrónico: _____



Datos de la invención:

Título de la invención:

Fecha en que se consolidó la invención: _____

Resumen de la invención (máximo 300 palabras):

Problema que soluciona la invención (máximo 300 palabras):

Estado del arte de invenciones que han abordado el mismo (máximo 400 palabras):

En qué mejora la invención el estado del arte (máximo 300 palabras):

Tipo de invención (marcar una opción):

- ☐ Producto
- ☐ Proceso
- ☐ Producto y proceso

Porcentaje acordado para la distribución de las regalías en caso de que se explote la invención;

N	Apellidos y nombres	Porcentaje de Regalías (debe sumar 100%)
1		
2		
3		
4		
5		
6		



Firmas de los inventores:

N	Apellidos y nombres	Firma	Fecha
1			
2			
3			
4			
5			
6			



ANEXO II.

CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Convenio de Propiedad Intelectual: Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación y en él se señalará al menos lo siguiente:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
3. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
4. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
9. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
10. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
13. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
14. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

Del expediente de investigación. En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de ésta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de



confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

